

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-235/AYTO CALPAN-05/2024**

Sentido de la resolución: **Fundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-235/AYTO CALPAN-05/2024**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPAN, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El diez de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla, en la que se señaló:

"No se encuentra publicado su Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable (o equivalente)." (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
78_VI-B_2024. Planes y/o programas de desarrollo urbano	A78VIB	2024	Anual

II. Por acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente **DOT-235/AYTO CALPAN-05/2024**, turnándolo a esta Ponencia para su trámite y resolución.

III. Mediante proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro **se** admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-235/AYTO CALPAN-05/2024**

Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; se hizo constar que el denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/225/2024 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto,

Asimismo, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado y ofreció material probatorio y se admitieron las probanzas únicamente de la autoridad responsable, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el denunciante no anunció pruebas.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-235/AYTO CALPAN-05/2024**

V. El veintiocho de enero de dos mil veinticinco se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 78 fracción VI formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al periodo anual del ejercicio dos mil veinticuatro.

Tercero. La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en lo siguiente:

"No se encuentra publicado el anexo cartográfico de su Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable." (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
78_VI-B_2024. Planes y/o programas de desarrollo urbano	A78VIB	2024	Anual

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado alegó lo siguiente:

...INFORME JUSTIFICADO
...Ahora bien, conforme apreciará el órgano garante de transparencia la denuncia es improcedente ya que a la fecha de su presentación, el día once de noviembre de dos mil veinticuatro, no existía la obligación de contar con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable publicado, ello en virtud que la información debe actualizarse de manera anual, durante el primer trimestre del año, debiéndose conservar únicamente la información vigente ..."

Del dictamen **DV/225/2024**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-235/AYTO CALPAN-05/2024**

la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Calpan, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 VI (formato B), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al periodo anual del ejercicio 2024, en virtud que se encuentra publicado el "Programa Estatal de Desarrollo Urbano sustentable del Estado de Puebla, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y por la Ley de Desarrollo urbano Sustentable del Estado de Puebla, que indican que se tiene el deber normativo de contar con el programa, además se encuentra la celda vacía del criterio nombre del (a) funcionario (a) responsable de generar la información, circunstancia que no se encuentra fundada y motivada en el apartado de NOTA." (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios:

El denunciante no ofreció material probatorio alguno.

En relación a la ofrecida por el **sujeto obligado**, se admitió lo siguiente:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Roxana Araceli Morales Gómez, como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

Documental pública, que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará la actuación del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante, acusó el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a sus Obligaciones de Transparencia, concretamente que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 78 fracción VI formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al periodo anual del ejercicio dos mil veinticuatro.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

"...INFORME JUSTIFICADO

(...)

...Ahora bien, conforme apreciará el órgano garante de transparencia la denuncia es improcedente ya que a la fecha de su presentación, el día once de noviembre de dos mil veinticuatro, no existía la obligación de contar con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable publicado, ello en virtud que la información debe actualizarse de manera anual, durante el primer trimestre del año, debiéndose conservar únicamente la información vigente ..."

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-235/AYTO CALPAN-05/2024**

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización."

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, **las obligaciones específicas**, constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-235/AYTO CALPAN-05/2024**

digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 78 fracción VI formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 78. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

..VI. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales,"

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por

Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/225/2024**, en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, así también lo siguiente:

1) La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

2) En el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la información publicada se advirtió que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Calpan, no publicó correctamente la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción VI formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en relación al periodo anual dos mil veinticuatro, en virtud que se encuentra publicado el "Programa Estatal de Desarrollo Urbano sustentable del Estado de Puebla, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y por la Ley de Desarrollo urbano Sustentable del Estado de Puebla, que indican que se tiene el deber normativo de contar ~~con~~ el programa, además se encuentra la celda vacía del criterio nombre del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-235/AYTO CALPAN-05/2024**

(a) funcionario (a) responsable de generar la información, circunstancia que no se encuentra fundada y motivada en el apartado de NOTA.

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Calpan, **NO** publicó correctamente la información correspondiente a la fracción VI formato B del artículo 78 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del periodo anual dos mil veinticuatro.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, del dictamen de verificación ya citado queda acreditado que el sujeto obligado incumple con la obligación que señala el artículo 78 fracción VI formato B respecto del periodo anual dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dirigida a todos los sujeto obligados del Estado de Puebla, ya que no publicó la información conforme a la normatividad aplicable.

En consecuencia de lo anterior, la denuncia presentada es **fundada**, al acreditarse que no publicó la información respecto de la obligación establecida en el artículo 78 fracción VI formato B respecto del periodo anual dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción II,

del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de manera correcta de las obligaciones que al efecto señala el artículo 78 fracción VI formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el artículo 71 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo IX, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 71 fracción I de la Ley General de la Materia, lo siguiente:

Artículo	Fracción	Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior	Fracción I En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes	a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el	Sexenal para el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el	Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad	Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-235/AYTO CALPAN-05/2024**

de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información	ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:	Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;	Gobierno de la Ciudad de México: cuando se decrete el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. <u>Trianual</u> para los Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda	de México. Cuando se decrete el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda.	administraciones anteriores
--	---	---	---	--	-----------------------------

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado, que, de no dar cumplimiento a la presente Resolución, se procederá conforme al artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **FUNDADA** la presente denuncia en los términos y para los efectos establecidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

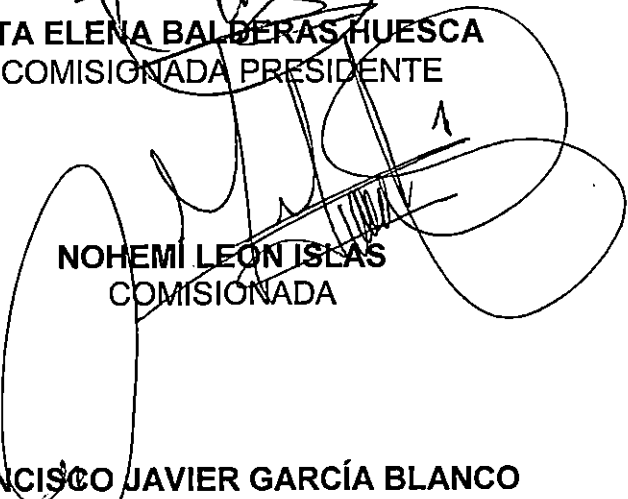
Notifíquese la presente resolución al denunciante y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMI LEÓN ISLAS Y FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-235/AYTO CALPAN-05/2024**

Zaragoza, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


NOHEMI LEON ISLAS
COMISIONADA


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-235/AYTO CALPAN-05/2024 resuelto el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco.